

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2020-00169, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00169 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Ignacio Gasca Andrade contra Colpensiones.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte actora solicita la *invalidación* del auto proferido el 25 de septiembre de 2023, por cuanto considera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ya que no puede remitirse en consulta el expediente de la referencia, porque la sentencia sí fue apelada y posteriormente se desistió de dicho recurso. Por consiguiente, solicita revocar esa decisión y en su defecto libre el mandamiento deprecado.

En virtud de lo anterior, encuentra el Despacho que lo pretendido por la parte activa es dejar sin valor y efecto la providencia por medio del cual se dispuso enviar el asunto al superior en cumplimiento del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Petición que no será acogida, de conformidad con la norma en cita, la cual prevé:

“Procedencia de la consulta. Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al departamento o al municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante...”

De manera que el grado jurisdiccional de consulta procede cuando las sentencias de primera instancia no fueren apeladas, pero:

- 1) fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.

- 2) fueren adversas a la Nación, Departamento, Municipio o Entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante.

En el caso materia de estudio, se tiene que en audiencia del 9 de marzo de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue recurrida por la parte actora, quien posteriormente desistió de dicho recurso, el cual fue aceptado por la Sala de Decisión Laboral Nro. 2 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por lo cual, se dispuso obedecer y cumplir dicha decisión, mediante el auto objeto de recurso.

Ahora bien, como la mencionada sentencia no fue impugnada por la demandada, la cual es una Entidad descentralizada de la que es garante la Nación, es por lo que se procedió a ordenar la consulta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de haber sido adversa a COLPENSIONES; la cual, opera por disposición legal y no a petición de parte.

Por lo anterior, no habrá de acogerse la solicitud de la activa, y por secretaría procédase al envío del expediente de la referencia a la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del auto fechado 25 de septiembre de 2023, para los efectos allí expuestos.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR la petición de *invalidación* del auto proferido el 25 de septiembre de 2023, elevada por la apoderada de la parte actora, acode a lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la providencia calendada el 25 de septiembre de 2023, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°141 de fecha 26 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32acbdadba1fb8cd385df6118d1fa602a7f23106b8235b27f1149422c128d684**

Documento generado en 25/10/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>